

Referencia: 2018/00003528Q
Destinatario: ASOCIACION ESPAÑOLA DE ABOGADOS CRISTIANO
Dirección: CALLE PANADEROS, 39
VALLADOLID
VALLADOLID
Núm. notificación: AY/00000004/0003/000000269

Asunto:	SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y en su virtud por interpuesto el recurso de reposición frente a las resoluciones arriba enunciadas, con el fin de revocar las mismas y mantener la Cruz de la Plaza de la Paz en el lugar y condiciones actuales. SOLICITO AL AYUNTAMIENTO que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y en su virtud por interpuesto el recurso de reposición frente a las resoluciones arriba enunciadas, con el fin de revocar las mismas y mantener la Cruz de la Plaza de la Paz en el lugar y condiciones actuales.
Procedimiento:	Solicitud de Información
Fecha registro entrada:	04/05/2018
Núm. registro entrada:	2018/008828
Secretaría (ZIBANYEZ)	

Por la presente le comunico que esta Alcaldía, a fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho ha dictado la resolución N° 1762/2018 , cuyo tenor literal es el siguiente:

VISTO el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. Apolonia Castellanos Flores, actuando en nombre y representación de la Asociación de Abogados Cristianos, en fecha 4 de mayo, Registro de Entrada núm. 8828, contra el Decreto de la Alcaldía núm. 1198/18, de 6 de abril de 2018 y contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 4 de abril de 2018.

RESULTANDO que el recurso potestativo de reposición va dirigido principalmente contra el Decreto de la Alcaldía núm. 1198/18, de 6 de abril, por el cual se solicitaba una subvención a la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, al amparo de la Resolución de 26 de febrero de 2018 (DOGV núm. 8248, de 6 de marzo de 2018) para el “Enderrocament part creu Plaça la Pau, contractació escultura i espectacle Paraules de Miguel” (Derribo parte cruz Plaza la Paz, contratación escultura y espectáculo Palabras de Miguel).

Que, aprovecha el mismo recurso potestativo de reposición para hacerlo extensible al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 4 de abril de 2018, por el cual se aprobaba la modificación del Presupuesto, expediente de concesión de créditos extraordinario núm 2/18 y suplemento de créditos núm. 2/18, en lo referente al derribo de la Cruz de la Plaza.

Concluye, solicitando la revocación de ambos acuerdos y mantener la Cruz de la Plaza de la Paz en el lugar y condiciones actuales.

CONSIDERANDO, respecto a la alegación referida al Decreto de la Alcaldía núm. 1198/18, de 6 de abril, esta resolución tiene por objeto la petición de una subvención que se realiza desde el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y libertades públicas, por la cual se convoca el otorgamiento de subvenciones para la realización de proyectos e iniciativas en materia de recuperación de la memoria histórica, en aras a la promoción de la convivencia democrática y proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo y libertades fundamentales, desarrolladas por entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Valenciana.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que la recurrente carece de legitimación para interponer el recurso potestativo de reposición al no concurrir los requisitos que se enumeran en dicho artículo para tener la consideración de interesada.

Que, así mismo, no acredita que el perjuicio evitable que se pretende sea concreto y efectivo y no se aprecia una relación material entre la reclamante y el objeto de su pretensión.

Es más, con relación a la Cruz sita en la Plaza de la Paz, se debe señalar que el Ayuntamiento, no ha adoptado ningún acuerdo expreso para su derribo, de acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura y el artículo 39 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunidad Valenciana; por lo que difícilmente se puede revocar un acuerdo no adoptado.

Por consiguiente, se debe desestimar la alegación referente al Decreto de la Alcaldía núm. 1198/18, de 6 de abril.

CONSIDERANDO que, respecto al acuerdo plenario de fecha 4 de abril de 2018, referido a la modificación del Presupuesto, se debe señalar que no es la Alcaldía el órgano competente para resolver dicha alegación, sino el Pleno Municipal.

VISTO lo determinado en los artículos 31 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como el artículo 21.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta Alcaldía-Presidencia, **RESUELVE**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. Apolonia Castellanos Flores sobre la alegación referida al Decreto de la Alcaldía núm. 1198/18, de 6 de abril, en base a los motivos que figuran en la exposición de motivos de esta resolución.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a D^a. Apolonia Castellanos Flores para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Tercero.- Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo.

Así lo manda y firma la Alcaldesa Presidenta.

Lo que notifico para su conocimiento y a los efectos procedentes
La Vall d'Uixó, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho